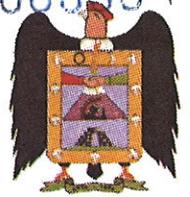




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° - 22 -2011-A-MPA

Anta, 11 de enero del 2011

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA.**

**VISTOS:**

El informe técnico legal N° 004 - 2011- A/ALE -MPA, de la asesoría legal externa de la Municipalidad Provincial de Anta, y vistas las resoluciones de alcaldía Nros. a) Resolución de Alcaldía N° 731-2010-MPA-A/SG. b) Resolución de Alcaldía N° 739-2010-MPA-A/SG., sobre regularización, precisión y reconocimiento de personal al régimen laboral de la actividad pública a la conclusión de la reestructuración y reorganización de la Municipalidad Provincial;

**CONSIDERANDOS:**

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley 27972, La Municipalidad Provincial de Anta goza de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, tomando en cuenta que mediante acuerdo municipal N° 43-2008-MPA-A/SG de fecha 18 de julio de 2008, se procedió a la reorganización de la municipalidad Provincial de anta, habiéndose modificado y aprobado, respectivamente, los diversos documentos de gestión como el organigrama de la institución, el ROF, CAP, MOF y PAP, modificaciones hechas en base a la 20 disposición complementaria de la ley 27972; Las municipalidades se sujetan a los dispuesto por el D. Leg. 276, con excepción de los obreros, sujetos al régimen del DL 728 y artículo 37° de la ley 27972; al concluirse el proceso de reestructuración no se ha procedido a





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



regularizar el estatus laboral del personal administrativo, por lo que es necesario un acto administrativo que valide el estatus de los trabajadores de la municipalidad, precisando que los trabajadores que no se encuentren en las modificaciones se mantienen en el régimen laboral que les corresponde y mediante ley 24041 se les ha otorgado estabilidad laboral absoluta a los trabajadores contratados de la administración pública según el régimen del D. Leg. 276, en la medida que hayan superado un año y los servicios que presten sean de naturaleza permanente, por consiguiente se regulariza el acto administrativo de los trabajadores sujetos al régimen público. Resuelve, la resolución de Alcaldía N<sup>o</sup> 739-2010-MPA-A/SG, precisando que el trabajador Ernesto Mercado Velazco se mantiene en el régimen público, reconoce, con retroactividad la 01 enero de 2008 el contrato permanente sujeto al régimen público, precisa nuevamente, que lo resuelto con esta resolución no afecta el derecho previsional del trabajador referido; y mediante resolución de Alcaldía N<sup>o</sup> 731, precisa que el trabajador Rolfi Ulises Cahuata Pilares se mantiene en el régimen público, reconoce, con retroactividad la 01 enero de 2008 el contrato permanente sujeto al régimen público, precisa nuevamente, que lo resuelto con esta resolución no afecta el derecho previsional del trabajador referido.



Que, el artículo 15° del D. Leg. 276 de la ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones, establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal. **COMO REQUISITO PREVIO QUE HAYAN ENTRADO POR CONCURSO PÚBLICO DE CONTRATA.**



Que, el artículo 1° del D. Leg. 276 de la ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones, establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. (...).



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA



CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO

Que, el artículo 2° del D. Leg. 276 de la ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones, establece que No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.(...).



Que, el artículo 28° del reglamento del D. Leg. 276 de la ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones, establece que **El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso.** La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.



Que, el artículo 32° del reglamento del D. Leg. 276 de la ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones, establece que **el ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública** mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo.



Que, el artículo 202° de la ley 27444, establece sobre la nulidad de oficio que: “ 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. 202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA



**CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO**

*demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme.*



*Que, el artículo 10° de la ley 27444, establece que “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*



*Que, el artículo 11° de la ley 27444, establece que “Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. 11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; el artículo 12°, establece que: “Efectos de la declaración de nulidad 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.*



*Que, las resoluciones de Alcaldía N° 739-2010-MPA-A/SG y 731-2010-MPA-A/SG, ambas son resoluciones de permanencia que favorece al servidor Ernesto Mercado Velazco y al servidor Rolfi*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA



CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO

Ulises Cahuata Pilares, respectivamente, sin el debido pronunciamiento respecto al nombramiento, que es requisito previo para integrarse dentro de la carrera administrativa pública conforme al artículo 15° del D. Leg 276, que exige que el ingreso a la carrera administrativa es previo concurso favorable y siempre que exista plaza vacante; y en este casos concretos no se acredita que los administrados hayan rendido examen de ingreso a la carrera administrativa ni que haya plaza vacante disponible; contraviniendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 10 inciso 1 de la ley 27444, al estar emitido contra lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 27444. Por consiguiente es procedente que se declare la nulidad de oficio de las Resoluciones de Alcaldía N° 739-2010-PMA-A/SG y N° 731-2010-MPA-A/SG, SIN CONSIDERAR QUE OCUPABAN CARGOS DE CONFIANZA.



**Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37, determina el régimen laboral:** "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley."

**La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 43°,** que refiere sobre las resoluciones de alcaldía: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

**La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), determina las atribuciones del alcalde, entre ellas:** "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO,** de las resoluciones de Alcaldía N° 731-2010-MPA-A/SG y 739-2010-MPA-A/SG, ambas de fecha 14 de diciembre de 2010, por contravenir lo dispuesto por el artículo 15° del D. Leg. 276, por contravenir lo dispuesto por el artículo 15° del DL 276, por contravenir lo dispuesto por el artículo 10° inciso 1) de la ley 27444 y conforme a lo prescrito por el artículo 202° de la misma ley y demás normas legales expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE,** con la presente resolución a todos los interesados quedando un original en legajo de personal y secretaria general.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

